



20 Viernes agosto 14 de 1987

3ra meridiano

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARQDOS S.A.

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía CONSTRUCTORA ARQDOS S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 28 de Julio de 1987, ante la Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García; ha sido aprobada por la señorita Intendente de Compañías de Guayaquil Encargada, economista Eufemia Uviala Saitos mediante Resolución N° 87-2-1-1-02989 el 13 de Agosto de 1987 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con el N° 1.371 R.I. el 14 de agosto de 1987.
- 2.- **OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora arquitecta Angela Monserrath Calderón García de Velasco, casada, ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad, en su calidad de Gerente de la referida compañía.
- 3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 1'500.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 2'000.000,00.
- 4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por compensación de créditos S/. 1'500.000,00.
- 5.- **NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES.**- La nómina de accionistas suscriptores es la siguiente: arquitecto José Velasco Terán, y arquitecta Angela Monserrath Calderón García.
- 6.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Quinto del Estatuto Social, el mismo que dirá: **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de DOS MILLO-  
**NES DE SUCRES** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los accionistas suscriptores de las nuevas acciones del aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana. Se introduce además, la reforma al Artículo Cuarto, el mismo que dirá **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará.- a.- A la construcción de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas, canalización, desagües y redes de desagües; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálica para puentes, pistas de aterrizaje y puentes; demoliciones y construcciones civiles, en general obras viales, hidráulicas, mineras, de desagües, gasductos, oleoductos, diques, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura.- b.- Dedicarse por cuenta propia y ajena, asociada a terceros a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección ejecutiva, asistencia técnica, fiscalización y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros y en general todo servicio o actividad vinculada directa o indirectamente con la construcción.- c.- Construcción, venta y promoción de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles.- d.- Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas, concursos privados, concursos de ofertas y licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería y arquitectura.- e.- Intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y mandato.- f.- Importación de materiales, maquinarias, partes y accesorios y otros objetos o elementos, relacionados con la actividad constructora de la compañía.- g.- Podrá importar, exportar ejercer agencias y representaciones de cualquier producto o artículo del ramo de construcciones o afines.- h.- Podrá dedicarse a la fabricación de productos necesarios para los fines de la Compañía, promoviendo e instalando industrias que fuere del caso. Como medio para cumplir con su objeto la Compañía podrá celebrar préstamos de mutuo o hipotecas por las obras realizadas o por realizarse, podrá ser socia o accionista de Compañías constituidas o por constituirse y en general podrá celebrar y realizar todos los actos, contratos y negocios permitidos por las Leyes ecuatorianas.

Guayaquil, Agosto 14 de 1987

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
OFICINA DE GUAYAQUIL